



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

DECRETO EXENTO N° **00000975**  
APRUEBA ORDENANZA SOBRE PATIO DE ARTESANOS  
DE LOS QUEÑES.

ROMERAL, 25 ABR 2022

### V I S T O S

- a) La necesidad de regular de manera pertinente el funcionamiento y operatividad del Patio de Artesanos de Los Queñes de la comuna de Romeral.
- b) Acuerdo N°36 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril del año 2022, que aprueba por unanimidad el texto de la Ordenanza del Patio de artesanos de Los Queñes.
- c) Lo dispuesto en el artículo N° 12 de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

### DECRETO

I. APRUÉBESE ORDENANZA SOBRE PATIO DE ARTESANOS DE LOS QUEÑES, cuyo texto es el siguiente:

#### ORDENANZA PATIO DE ARTESANOS DE LOS QUEÑES

##### I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°:** El Patio de Artesanos es un espacio físico, emplazado en un bien nacional de uso público de administración Municipal, que tiene como objetivo principal la exposición y venta de artesanía, de productos alimenticios y oferta de servicios turísticos para el público general que visita Los Queñes.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

A) **Artesanía:** Conjunto de disciplinas, técnicas, materialidades y piezas u objetos artesanales utilitarios o decorativos realizados principalmente por la acción humana y representativa de un medio cultural, que pueden ser reproducibles, comercializables, adaptados para usos específicos y no consumibles en su uso. Aunque similares entre sí, poseen características diferenciadas.

B) **Artesanos:** Persona que se dedica a realizar artesanía, la cual comprende básicamente la elaboración de obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria; son piezas únicas, habitualmente objetos funcionales y/o decorativos.

C) **Pieza u objeto artesanal:** Son los elementos utilitarios y/o decorativos creados y elaborados por artesanos/as, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano/a siga siendo el componente más importante del elemento acabado, elaborándose sin limitación por lo que se refiere a la cantidad, y utilizando materias primas y recursos sostenibles.

D) **Emprendedor:** persona que identifica una oportunidad y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha

**ARTÍCULO 3°:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas de uso y ocupación de los puestos o locales instalados en dicho Patio de Artesanos, como asimismo promover, fomentar y normar el uso de dicho espacio, su mobiliario, especies arbóreas, arbustivas y elementos vegetales, etc, asegurando un adecuado uso del espacio público, que beneficie la seguridad y sana convivencia de los visitantes y la comunidad en general.

**ARTÍCULO 4°:** La Supervisión del funcionamiento del Patio de Artesanos, se realizará por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su oficina de Turismo, quienes tendrán como atribuciones la supervigilancia de las normas de la presente ordenanza, la administración del espacio, y en general la facultad de tomar las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del lugar.

**Artículo 5°:** Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza municipal, los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar del recinto a los visitantes que transgredan sus regulaciones, afectando la normal convivencia en el lugar o poniendo en riesgo su seguridad o la de los demás visitantes.

## II. DE LOS PUESTOS O LOCALES

**ARTICULO 6°:** El Patio de Artesanos cuenta con 15 puestos o locales. La ubicación y numeración de los mismos, será la establecida en el plano, que se adjunta a la presente ordenanza y que se entiende formar parte integrante de la misma.

Dicha distribución puede sufrir modificaciones en el tiempo de acuerdo a necesidad y funcionalidad, lo que será determinado por la Municipalidad de Romeral.

**ARTÍCULO 7°:** En los locales del Patio de Artesanos, solo se podrán ejercer como actividades, aquellas relativas a los siguientes giros: venta de artículos artesanales, venta de alimentos preparados, servicios turísticos, y cualquier otra actividad que autorice la Municipalidad de Romeral relacionada con la actividad artesanal o turística. Se permitirá la exposición y venta de un máximo del 30% de productos manufacturados por puesto o local.

Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 8°.-** En general los locales deberán mantener la uniformidad de su numeración, denominación y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que determinen los funcionarios encargados de la supervisión del lugar y la presente ordenanza. No pudiendo modificar la fachada o estructura entregada por el Municipio.

**ARTÍCULO 9°.-** Los locales comerciales del Patio de Artesanos, serán concedidos a los interesados, por medio del Decreto Alcaldicio, previo concurso público, en el mes de mayo de cada año.

Las bases y realización del concurso estarán a cargo de la unidad de DIDECO, dirigidas a los emprendedores de la comuna que cuenten preferentemente con experiencia relacionada a la exposición y venta de artesanías, así como también de comidas y servicios. El concurso tendrá una duración de dos semanas (días hábiles) a partir de su comienzo. Se le dará prioridad a las solicitudes de las personas que tenga residencia definitiva en el sector de Los Queñes y Los Maquis.

El concurso deberá requerir la presentación de un proyecto donde se exprese la voluntad de utilizar un local y describa la actividad comercial a desarrollar.

**ARTÍCULO 10°.-** Será responsabilidad del locatario adjudicado la tramitación de la correspondiente patente comercial y/o permiso municipal, y pago del mismo, además del

cumplimiento de las disposiciones sanitarias y del Servicio de Impuestos Internos referentes a su giro, que se encuentren vigentes y las que posteriormente se dictaren.

Será asimismo responsabilidad de los locatarios el pago de los servicios básicos de agua potable, y energía eléctrica, el cual será dividido mensualmente, en forma proporcional entre los locales o puestos que se encuentren ocupados, en razón del 60% que deberán cubrir entre todos los locales de comida y 40% que deberán cubrir locales de artesanía, juegos y otros.

El incumplimiento de dicha obligación por parte de los locatarios, facultará a la Municipalidad de Romeral revocar el uso del local.

**ARTICULO 11°:** El pago de patente o permisos municipales, por concepto de uso de los locales se establecerán en la Oficina de Rentas y el monto será de acuerdo al rubro de cada uno.

Los derechos municipales señalados, se pagarán mensualmente, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda.

Excepcionalmente el Alcalde, mediante decreto fundado, podrá rebajar el pago de alguno de los locales antes señalados, siempre que estos sean destinados a servicios de manifiesto beneficio comunitario, instituciones sin fines de lucro de clara identificación local o contribuyentes de escasos recursos.

**ARTÍCULO 12:** El uso de un local se otorgará por el plazo de un año, y se renovará solo si el locatario resulta adjudicado en el nuevo concurso.

**ARTICULO 13°:** No se podrá otorgar el uso de más de 1 local por persona, para establecerse dentro del Patio de Artesanos, independientemente del giro de su negocio, haciéndose extensiva esta prohibición hasta el tercer grado de consanguinidad de parentesco.

**ARTICULO 14°:** Los asignatarios de los puestos o locales de Artesanía, no podrán celebrar contrato alguno referente a su local, tales como arriendo, cesión parcial o total a título gratuito u oneroso. La infracción a esta norma dará derecho a la municipalidad de Romeral a solicitar de inmediato la restitución del local.

Dicha prohibición se hace extensiva también a los asignatarios de espacio en el patio de artesanos, para la instalación de puestos o carros de comida.

**ARTÍCULO 15°.** Son causales revocación del uso de los locales del Patio de Artesanos, las siguientes

a) Permanecer el local cerrado por más de 7 días continuos, sin que exista causa justificada, debidamente acreditada por escrito ante la Municipalidad de Romeral.

b) No ejercer el comercio por quien es el titular derecho, salvo que justifique su imposibilidad por causa de enfermedad recuperable u otro motivo que importe una regularización de la situación en el corto o mediano plazo.

d) Provocar o producir ruidos u olores molestos al interior del local perturbando la atención de público.

e) Practicar juegos de azar, consumir alcohol o drogas en el puesto o local.

f) Pernoctar en el local o usarlo como vivienda, y realizar actividades no autorizadas en el permiso o en la patente respectiva del local.

g) Botar basura, desechos vegetales, u otros productos en las áreas verdes o áreas comunes del patio de artesanos a excepción de los lugares autorizados para ello.

h) Efectuar modificaciones estructurales al local asignado, alterar los suministros de energía eléctrica o destinar el local a fines diferentes que los dispuestos en la asignación.

i) Realizar cualquier acto que pueda afectar de forma negativa al desarrollo de las actividades en el Patio de Artesanos, así como también a la buena convivencia entre locatarios del recinto.

i) El incumplimiento general de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 16º:** Las instalaciones, reparaciones o modificaciones de los puestos o locales deberán siempre ser autorizadas por la Municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 17º:** La Municipalidad de Romeral no se responsabilizará en caso alguno por pérdidas, robos o hurtos al interior de los puestos o locales, debiendo los locatarios tomar medidas para su resguardo.

### III. DE LOS ESPACIOS COMUNES Y AREAS VERDES

**Artículo 18º:** Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas al lugar no provoque daños en los árboles, plantas, mobiliario urbano y en general del lugar.

**Artículo 19º:** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los papeleros o contenedores que están disponibles para este fin. Los usuarios y locatarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los papeleros, moverlos, volcarlos y arrancarlos, así como de hacer inscripciones en los mismos, adherir calcomanía u otros actos que deterioren su presentación.

Será obligación de los locatarios contribuir al aseo, limpieza y mantención del espacio en común del Patio de Artesanos de Los Queñes.

**Artículo 20º:** Los eventos masivos recreativos, deportivos, musicales o de cualquier otra índole que se realicen en el espacio común, deben contar con todas las medidas de seguridad pertinentes que establece la Ley, además de la autorización municipal correspondiente y el pago adicional de los derechos respectivos establecidos en la ordenanza de derechos municipales.

**Artículo 21º:** La Municipalidad de Romeral podrá suspender o revocar los permisos para la realización de actividades determinadas, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, por situaciones climáticas o factores externos que puedan afectar la integridad y seguridad de los asistentes.

### IV. DE LA APERTURA Y CIERRE DE LOS PUESTOS O LOCALES

**ARTÍCULO 22º:** El horario de apertura y cierre al público de los locales del Patio de Artesanos será el siguiente:

ABRIL A NOVIEMBRE: sábado y domingo de 12:00 a 20:00 hrs.

DICIEMBRE A MARZO: martes a domingo de 12:00 a 00:00 hrs.

Durante dichos días y horarios la apertura de los locales será obligatoria. El resto de las jornadas la apertura de cada puesto será voluntaria por cada locatario.

**ARTÍCULO 23º:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Municipalidad, de común acuerdo con los locatarios, podrá variar, prolongando o acortando dichos días y horarios de apertura, si las circunstancias así lo ameritan.

### V. DE LA EXPOSICIÓN DE LAS MERCADERIAS

**ARTÍCULO 24º:** Ningún alimento podrá mantener contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones o vitrinas especiales según las

características de cada producto, debiendo dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 25º: No se podrá colocar y mantener alimentos y mercaderías en espacios que no sea el puesto o local asignado.

#### VI. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 26º: La Municipalidad podrá requerir la entrega del local por no pago de dos meses de los derechos municipales y por el incumplimiento de las causales del artículo 14 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27º: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes.

ARTÍCULO 28º: Cualquier contravención a las disposiciones de la presente ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, las que serán sancionadas con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales, y será causal de entrega del local.

#### VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza comenzará a regir 15 días corridos, después de la publicación de un extracto en un diario de circulación regional, que informe respecto de la aprobación de la presente ordenanza y su disponibilidad para acceder a ella a través de la página web del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez vigente la presente ordenanza el Municipio dará inicio al proceso de concurso para la adjudicación de los locales, conforme al procedimiento señalado en la ordenanza.

II. PUBLÍQUESE un extracto de la presente ordenanza en un diario de circulación regional y en la página Web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE



CVZ/GMR/vg

#### Distribución

- Asesoría Jurídica
- Oficina de Turismo
- DIDECO
- Archivo